

# GRUPO SOCIALISTA

## BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 50-2 13 de noviembre de 2013 Pág. 122

ENMIENDA NÚM. 230

Al artículo 31

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 31. Protección jurídica.

1. Se considerarán agresiones y desobediencias a agentes de la autoridad las que se cometan contra el personal de seguridad privada debidamente identificado con ocasión o como consecuencia del ejercicio de sus funciones **cuando estén prestando servicios en administraciones públicas o entidades públicas, o privadas que resulten o se declaren esenciales por la autoridad pública competente, o en los que el servicio de seguridad se haya impuesto obligatoriamente o estén ejerciendo funciones de escolta de una persona que tenga la condición legal de autoridad.**

**2. Las denuncias que realicen los Guardas rurales, en el ámbito de sus competencias, ante las autoridades administrativas o judiciales, tendrán la misma consideración que las efectuadas por funcionarios públicos, agentes de medio ambiente, o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.»**

MOTIVACIÓN

De una parte, se suprimen del título los términos de agentes de la autoridad que no se corresponden con el contenido del precepto, a la vez que se limitan los supuestos en que el personal de seguridad gozará de protección jurídica especial. De otra parte, atendiendo a las dificultades y soledad en que los guardas del campo llevan a cabo su función y a la previsión que el artículo 286.6º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que considera a los mismos auxiliares de los Jueces y Tribunales competentes en materia penal y del Ministerio Fiscal, quedando obligados a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban a efectos de la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, se les reconoce los mismos efectos que a las efectuadas por funcionarios públicos, agentes de medio ambiente, o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

# GRUPO SOCIALISTA

## BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 50-2 13 de noviembre de 2013 Pág. 134-135

ENMIENDA NÚM. 253

A la disposición adicional segunda

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 con el contenido siguiente:

**«3. Las administraciones públicas no podrán prestar servicios de seguridad privada recogidos en el ámbito de esta ley sin cumplir las condiciones y los requisitos previstos en la misma, excepto los previstos en el artículo 19, apartado 1, letra e).»**

cve: BOCG-10-A-50-2

### MOTIVACIÓN

Si una de las finalidades de esta Ley es combatir eficazmente el intrusismo en el ámbito de la seguridad privada, parece razonable que se establezcan limitaciones también a las AAPP para prestar servicios que la Ley reserva a las empresas que reúnan unos determinados requisitos, al tratarse de una actividad relacionada con la seguridad pública, monopolio exclusivo del estado.

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Socialista**

# GRUPO SOCIALISTA

## BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 50-2 13 de noviembre de 2013 Pág. 135

ENMIENDA NÚM. 254

Disposición adicional cuarta (nueva).

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el contenido siguiente:

«Disposición adicional cuarta. **Reconocimiento y acreditación de competencias profesionales.**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte regulará, en el plazo de tres meses, un procedimiento especial dirigido al reconocimiento y acreditación de competencias profesionales según lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, que conducirá a acreditar a los actuales trabajadores del sector las competencias correspondientes a la **calificación de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos establecidos en el Real Decreto 295/2004**. A tal efecto se dotarán las correspondientes previsiones presupuestarias para que en el plazo de cinco años esté finalizada la acreditación de personas que en la actualidad desarrollan actividades en el sector de la seguridad privada.»

### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores en materia de formación.

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

# GRUPO SOCIALISTA

## BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 50-2 13 de noviembre de 2013 Pág. 137

ENMIENDA NÚM. 256

Disposición final segunda bis (nueva)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición final segunda bis. **Cualificaciones profesionales**

El gobierno, en el plazo de un año, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previo informe favorable del Ministerio del Interior, incluirá, en **el Real Decreto 295/2004** de 20 de febrero, dentro del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el título de Grado Medio de Formación Profesional dentro de las cualificaciones profesionales de Vigilancia y Seguridad Privada, así como sus correspondiente módulos formativos, los cuales se incorporarán al Catálogo Modular de Formación profesional.

Así mismo, el **Instituto Nacional de Cualificaciones Profesionales desarrollará los trabajos necesarios para elaborar las Cualificaciones Profesionales y la formación modular asociada a los niveles 2 y 3, necesarias para completar la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente para dar respuesta a las necesidades de cualificación y titulación para ocupar puestos de trabajo de este sector de actividad.»**

### MOTIVACIÓN

Siendo como es un sector que emplea a más de cien mil personas y con ocasión de la nueva regulación, parece imprescindible que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establezca el itinerario curricular indispensable, para adquirir las competencias necesarias para prestar servicios en materia de Vigilancia y Seguridad Privada.

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Socialista

**domingo, 24 de noviembre de  
2013GRUPO POPULAR**

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES CONGRESO DE  
LOS DIPUTADOS** Serie A Núm. 50-2 13 de noviembre de 2013 Pág. 145

**ENMIENDA NÚM. 274**

Al artículo 41.4.c)

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo 41.4.c), quedando redactado como sigue:

«c) Vigilancia en acontecimientos deportivos, culturales o cualquier otro evento de relevancia social que se desarrolle en vías o espacios públicos. Estos servicios se prestarán por **guardas rurales** cuando las funciones que haya de desempeñar el personal de seguridad privada se correspondan con las previstas en el artículo 34.»

JUSTIFICACIÓN

Carecería de sentido excluir a los guardas rurales de la posibilidad de prestar estos servicios, cuando se desarrollen en el ámbito rural y las funciones de vigilancia y seguridad que debe realizar el personal de seguridad privada se correspondan con las que el artículo 34 reserva a este grupo profesional.

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Popular**

## GRUPO POPULAR

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES CONGRESO DE domingo, 24 de noviembre de 2013 domingo, 24 de noviembre de 2013 LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 50-2 13 de noviembre de 2013 Pág. 146

ENMIENDA NÚM. 276

Al artículo 42.1

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo 42.1, quedando redactado como sigue:

«1. Los servicios de video vigilancia consisten en el ejercicio de la vigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y sonidos, incluido cualquier medio técnico o sistema que permita los mismos tratamientos que éstas.

Quando la finalidad exclusiva de estos servicios sea prevenir infracciones y evitar daños o menoscabos a las personas o bienes objeto de protección, serán prestados necesariamente por vigilantes de seguridad o, en su caso, por **guardas rurales**.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior los servicios en que las cámaras o videocámaras tengan como objeto principal la comprobación del estado de las instalaciones o bienes o la realización de actividades relacionadas con el control de los accesos al interior de inmuebles, locales públicos, edificios particulares, aparcamientos, garajes, autopistas u otros lugares similares.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica que aporta mayor claridad al distinguir entre los servicios de video vigilancia que deberán prestarse necesariamente por vigilantes de seguridad o, en su caso, **por guardas rurales**, de aquellos otros que no se requiere esa clase de personal para su desempeño.

ENMIENDA NÚM. 276

FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Popular  
en el Congreso

[www.guardarural.es](http://www.guardarural.es)